



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. 080013153016-2022-00196.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDAD: NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S.
DECISIÓN: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00196-00, el cual se encuentra pendiente por tramitar el memorial de fecha 10 de febrero de 2023 en donde se solicita aceptar la subrogación legal efectuada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Sírvase proveer. -

Silvana Lorena Támara Cabeza
SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria. -

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023). -

La entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por medio de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA contra la sociedad **NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S.** Mediante memorial datado 10 de febrero de 2023 presentado por el abogado FRANCISCO BORRERO GÓMEZ, en calidad de apoderado judicial del **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, solicitó aceptar la subrogación legal efectuada a favor de su poderdante en virtud del pago realizado al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por los valores de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$143.933.933)** y **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**, derivados del pago de la garantía otorgada por el **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, para garantizar parcialmente las obligaciones contenidas en los pagarés N° 16106110001272, por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 287.867.866)**, y 16106110001273, por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000)** contraídas por la parte ejecutada. -

CONSIDERACIONES

La subrogación personal es una ficción jurídica en virtud del cual un crédito que ha sido pagado con el dinero suministrado por un tercero, y que queda por tanto extinguido, respecto del acreedor, se reputa subsistir íntegramente con todos sus accesorios, en manos de ese tercero para asegurarle el reembolso de lo que pagó. -

Por esta figura se protege al tercero que efectúa el pago, por estimarse que su actividad es merecedora de protección legal ya que aquel viene a ocupar la misma posición jurídica del acreedor saliente y se beneficia de todas las garantías anexas al crédito, toda vez que estas subsisten no obstante el cambio de acreedor.-

En consecuencia, la subrogación personal se presenta como una transferencia de derechos por mandamiento de la ley independiente de la voluntad del acreedor y el deudor, no es un principio general pues sólo se da en los casos taxativos señalados en el art. 1668 C.C., y en otros eventos como en el contrato de seguros. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. 080013153016-2022-00196.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDAD: NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S.
DECISIÓN: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Descendiendo al caso concreto, el juzgado observa que mediante escrito calendado **10 de febrero de 2023**, el abogado FRANCISCO BORRERO GÓMEZ, actuando en calidad de apoderado especial del **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, solicitó que se reconociera a su representado como acreedor subrogatario del hoy ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**:

10/2/23, 15:35

Correo: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla - Outlook

**RAD: 196 DE 2022.- DDO: NOVALINE PHARMA GROUP SAS.- ASUNTO: SOLICITUD
SUBROGACION LEGAL FNG.- DTE: BANCO AGRARIO**

FRACISCO XAVIER BORRERO GOMEZ <fcobg2004@hotmail.com>

Vie 10/02/2023 3:29 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Dias ... Cordial saludos, Adjunto con el presente, solicitud de subrogación Legal a favor del FNG, con sus respectivos anexos

Barranquilla D.E.I.P., Febrero 10 de 2023

Señor:

JUEZ 16° CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: NOVALIVE PHARMA GROUP SAS
RADICACION: 196 DE 2022

ASUNTO: SOLICITUD DE SUBROGACION LEGAL FNG

Le manifiesto que desconozco los emails o dirección electrónica en la cual puedan ser ubicados los demás sujetos procesales

Enviado desde Outlook

FRANCISCO JAVIER BORRERO GOMEZ

ABOGADO

C/LAR 301 501 9305

Email: fcobg2004@hotmail.com

Barranquilla D.E.I.P., Febrero 10 de 2023

Señor:

JUEZ 16° CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: NOVALIVE PHARMA GROUP SAS
RADICACION: 196 DE 2022

ASUNTO: SOLICITUD DE SUBROGACION LEGAL FNG

FRANCISCO BORRERO GOMEZ, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado especial del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, entidad esta, que a su vez, obra en este proceso en su condición de mandatario en representación del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, por medio del presente memorial manifiesto a su despacho que el demandante **BANCO AGRARIO**, recibió a entera satisfacción del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en su calidad de fiador, las siguientes sumas de dinero:

-CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$143.933.933).

- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), por lo cual solicito:

1.- Reconocer al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, como acreedor subrogatorio del demandante **BANCO AGRARIO** en virtud de lo establecido en el art 1666, art 1668 numeral 3°, art 1670 inciso 1° y el art 2395 inciso primero, del Código Civil.

2.- Que la subrogación parcial que se reconoce es la **subrogación legal**.

Sustentó su solicitud en los siguientes documentos:

Carrera 44 No. 38- II Edificio Banco Popular Piso 4°.
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Rad. 080013153016-2022-00196.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S.
DECISIÓN: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

- (i) Poder otorgado por el representante legal de FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., quien actúa como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.:

Señor:
JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 16 DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No 202200196
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO - FNG
DEMANDADO: NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S. - 9005360084
ASUNTO: Poder

MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con CC No. 32.725.039 expedida en BARRANQUILLA, obrando como Representante Legal del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., Sociedad Economía Mixta, con domicilio en Barranquilla identificada con NIT 802.004.610-0 registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla, atentamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. (a) FRANCISCO JAVIER BORRERO GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BARRANQUILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72003248 de BARRANQUILLA y portador de la T.P. No. 131527 del CSJ, con dirección de correo electrónico Fcobg2010@hotmail.com para que represente los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG; dentro del proceso de la referencia que se adelanta en contra de NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S.

El poder que se otorga en este documento se rige por los parámetros plasmados conforme al contrato de Mandato con representación del Mandante para el Cobro de la Cartera del FNG, existente entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG y el FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. en virtud del cual la representante legal del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., tiene la facultad de asignar Apoderados Judiciales que representen los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG en los procesos judiciales que adelantan los Intermediarios Financieros para el cobro de las obligaciones con garantía del FNG.

Nuestro apoderado queda investido de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. y todas las inherentes al mandato que se le otorga, excepto la de recibir.

Sírvase reconocer personería al Dr. (a) FRANCISCO JAVIER BORRERO GOMEZ como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en los términos y para los efectos de este mandato. Del Señor Juez:

Atentamente:

MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO
Representante Legal FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.
C.C. 32.725.039 de Barranquilla
Mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG

- (ii) Memorial contentivo de subrogación suscrito por representante legal de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA:

Señor Juez:
JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 16 BARRANQUILLA
E. S. D.

Rad No. 202200196

REF: EJECUTIVO de BANCO-AGRARIO contra NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S

Adriana Maria Hernández Cañón, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número 52274097, expedida en Bogotá, en mi calidad de Representante Legal () y/o apoderado especial () de BANCO AGRARIO, según lo acreditado con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 143.933.933,00) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S identificado(a) con NIT No. 9005360084. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
157252	8342715	16106110001272	NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S	9005360084	SIN CODEUDOR	N/A	02.12.2022	\$143.933.933
TOTAL PAGADO								\$143.933.933

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. 080013153016-2022-00196.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDAD: NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S.
DECISIÓN: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Señor Juez :
JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 16 BARRANQUILLA
E. S. D.

Rad No. 202200196

REF: EJECUTIVO de BANCO AGRARIO contra NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S

Adriana Maria Hernandez Cañon, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número 52274097, expedida en Bogotá, en mi calidad de Representante Legal () y/o apoderado especial () de BANCO AGRARIO, según lo acredito con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 100.000.000,00) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S identificado(a) con NIT No. 9005360084. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
157079	8342903	16106110001273	NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S	9005360084	SIN CODEUDOR	N/A	02.12.2022	\$100.000.000
TOTAL PAGADO								\$100.000.000

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Dirección para notificaciones - Fondo Nacional de Garantías CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - Telefono (1)3239000. www.fng.gov.co

Estimando el despacho que, habiéndose reunidos los requisitos exigidos por la normatividad referida, es procedente la solicitud de subrogación y así se decretará en la parte resolutive de este proveído. -

Corolario de lo anterior, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: Téngase al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como acreedor subrogatario del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$143.933.933)** en el crédito, representado en el **PAGARÉ No. 16106110001272**, que se cobra mediante este proceso ejecutivo singular a la sociedad **NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S.** -

SEGUNDO: Téngase al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como acreedor subrogatario del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en la suma de **CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)** en el crédito, representado en el **PAGARÉ No. 16106110001273**, que se cobra mediante este proceso ejecutivo singular a la sociedad **NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S.** -

TERCERO: Téngase como apoderada judicial del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, quien actúa como mandatario del **FONDO NACIONAL DE**
Carrera 44 No. 38- II Edificio Banco Popular Piso 4º.
Correo Electrónico: cctoI6ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. 080013153016-2022-00196.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDAD: NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S.
DECISIÓN: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

GARANTÍAS S.A., al abogado FRANCISCO BORRERO GÓMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

Stc.